

DEFLACTACIÓN DE PRECIOS DE NUEVOS RECURSOS O INSUMOS A LA FECHA DEL PRESUPUESTO INICIAL

Descripción	und	Cant	P.Unitario Ofertado 02.11.23	Cotización	Cotización	Fecha de	T.C	PA Cotización	Indice Unificado	Area 02 Oct -22	Area 02 Julio -23	Area 02 Ago -23	Area 02 Set -23	Area 02 Oct -23	PD Deflactado Oct -22
			S/.	S/.	US\$	Cotización	Sunat-venta	S/.							S/.
POSTE C.A.C. 7.00/100/120/225; 03 PASTORAL SAE 1010 - ASTM A123 PS/1.5/2.5/1.5"Ø; 03 LUMINARIA: 70 W, 3000°K, 8800 lm	und	10.00	5,558.78	5,290.38		20.07.23		5,290.38	62	571.69	571.43				5,292.79
POSTE C.A.C. 7.00/100/120/225; 01 PASTORAL SAE 1010 - ASTM A123 PS/1.5/2.5/1.5"Ø; 01 PASTORAL SAE 1010 - ASTM A123 PS/3.2/3.4/1.5"Ø; 02 LUMINARIAS: 70 W, 3000°K, 8800 lm.	und	10.00	3,997.06	3,892.17		20.07.23		3,892.17	62	571.69	571.43				3,893.94
POSTE C.A.C. 7.00/100/120/225; 02 PASTORAL SAE 1010 - ASTM A123 PS/1.5/2.5/1.5"Ø; 02 LUMINARIAS: 70 W, 3000°K, 8800 lm.	und	6.00	3,929.86	3,660.89		20.07.23		3,660.89	62	571.69	571.43		563.52		3,662.56
POSTE C.A.C. 7.00/100/120/225; 01 PASTORAL SAE 1010 - ASTM A123 PS/1.5/2.5/1.5"Ø; 01 PASTORAL SAE 1010 - ASTM A123 PS/1.9/1.7/1.5"Ø; 01 LUMINARIA: 70 W, 3000°K, 8800 lm; 01 LUMINARIA: 50 W, 3000°K, 6250 lm.	und	6.00	3,862.66	3,325.70		20.07.23		3,325.70	62	571.69	571.43		563.52		3,327.21
SELLADOR ELASTICO POLIURETANO SIKAFLEX 1A	pza	211.18	60.50	72.20		11.09.23		72.20	30	688.55			667.72		74.45
TABLERO ELECTRICO TD-AL	und	1.00	5,990.40	6,876.94		22.11.23		6,876.94	30	688.55				689.99	6,862.59
BARRA LISA DE 3/4"	m	370.74	9.00		3.26	11.09.23	3.7160	12.11	2	823.86			806.03		12.38
POLIESTIRENO EXPANDIDO DE 3/4"x1.20m x 2.40m	pln	32.98	21.90	28.05		11.09.23		28.05	30	688.55			667.72		28.93
Electrodo de Cobre de 19 mm Ø x 2,40 m	und	1.00	422.88	422.88		22.11.23		422.88	6	1,347.56				1,315.33	433.24
CEMENTO CONDUCTIVO 25 kg	bol	2.00	110.08	110.08		22.11.23		110.08	30	688.55				689.99	109.85
CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO DE PARA SISTEMA DE PUESTA A TIERRA (SPAT)	und	1.00	35.59	35.59		22.11.23		35.59	31	446.85				443.63	35.85
Bentonita Sódica x 30kg	und	1.00	22.80	22.80		22.11.23		22.80	30	688.55				689.99	22.75
CONECTOR DE COBRE 3/4" P/SUJETAR PUESTA A TIERRA	und	1.00	11.44	11.44		22.11.23		11.44	6	1,347.56				1,315.33	11.72
CABLE ALIMENTADOR N2XY 2-1x16mm2 + 1x10mm2	m	752.45	25.91	25.91		15.08.23		25.91	19	1,106.81		1,043.69			27.48
CABLE ALIMENTADOR N2XY 2-1x25mm2 + 1x10mm2	m	414.10	37.12	37.12		15.08.23		37.12	19	1,106.81		1,043.69			39.36
CABLE DE LINEA A TIERRA 1x35mm² N2XY	m	648.42	20.38	20.38		15.08.23		20.38	19	1,106.81		1,043.69			21.61
CABLE ALIMENTADOR N2XY 2-1x10mm2 + 1x6mm2	m	742.35	17.00	17.00		15.08.23		17.00	19	1,106.81		1,043.69			18.03
CABLE ALIMENTADOR N2XY 2-1x6mm2 + 1x4mm2	m	282.80	12.06	12.06		15.08.23		12.06	19	1,106.81		1,043.69			12.79
CABLE ALIMENTADOR N2XY 2-1x4mm2 + 1x4mm2	m	282.80	9.50	9.50		15.08.23		9.50	19	1,106.81		1,043.69			10.07



N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que el Presidente Ejecutivo del Indecopi es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico de la entidad y en tal sentido, su representante institucional;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Presidencia Ejecutiva del Indecopi advierte que corresponde dar por concluida la designación de Auxiliar Coactivo del Indecopi de la abogada Mónica Lisette Choncen Córdova;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado mediante Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, el numeral 7 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Mónica Lisette Choncen Córdova, en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi, con eficacia anticipada al 30 de agosto de 2022; dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos las acciones pertinentes para la efectividad de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIAN FERNANDO PALACIN GUTIERREZ
Presidente Ejecutivo

2125521-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 233-2022-INEI

Lima, 16 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e

Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-10-2022/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Octubre de 2022 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Octubre de 2022, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1294,37	1294,37	1294,37	1294,37	1294,37	1294,37	02	823,86	823,86	823,86	823,86	823,86	823,86
03	913,20	913,20	913,20	913,20	913,20	913,20	04	670,32	1124,51	1191,67	649,70	355,19	876,20
05	513,88	257,55	468,11	626,03	(*)	734,13	06	1347,56	1347,56	1347,56	1347,56	1347,56	1347,56
07	964,56	964,56	964,56	964,56	964,56	964,56	08	1202,84	1202,84	1202,84	1202,84	1202,84	1202,84
09	436,92	436,92	436,92	436,92	436,92	436,92	10	607,88	607,88	607,88	607,88	607,88	607,88
11	289,07	289,07	289,07	289,07	289,07	289,07	12	357,60	357,60	357,60	357,60	357,60	357,60
13	3403,58	3403,58	3403,58	3403,58	3403,58	3403,58	14	319,20	319,20	319,20	319,20	319,20	319,20
17	784,51	1010,97	888,38	997,09	881,75	1026,29	16	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40
19	1106,81	1106,81	1106,81	1106,81	1106,81	1106,81	18	461,35	461,35	461,35	461,35	461,35	461,35
21	546,69	525,72	527,80	502,67	527,80	488,93	20	4054,21	4054,21	4054,21	4054,21	4054,21	4054,21
23	522,58	522,58	522,58	522,58	522,58	522,58	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	913,45	913,45	913,45	913,45	913,45	913,45	24	303,75	303,75	303,75	303,75	303,75	303,75
31	446,85	446,85	446,85	446,85	446,85	446,85	26	417,34	417,34	417,34	417,34	417,34	417,34
33	980,89	980,89	980,89	980,89	980,89	980,89	28	771,55	771,55	771,55	658,57	771,55	771,55
37	403,11	403,11	403,11	403,11	403,11	403,11	30	688,55	688,55	688,55	688,55	688,55	688,55
39	535,12	535,12	535,12	535,12	535,12	535,12	32	533,81	533,81	533,81	533,81	533,81	533,81
41	708,36	708,36	708,36	708,36	708,36	708,36	34	799,58	799,58	799,58	799,58	799,58	799,58

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de julio de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 218-2023-INEI

Lima, 16 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción; Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley,

dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras; Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-07-2023/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Julio de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y; Con las visiones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y, En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Julio de 2023, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1229,22	1229,22	1229,22	1229,22	1229,22	1229,22	02	779,58	779,58	779,58	779,58	779,58	779,58
03	806,21	806,21	806,21	806,21	806,21	806,21	04	693,45	1151,30	1227,55	670,78	350,04	910,13
05	517,57	258,43	473,99	636,74	(*)	765,85	06	1268,33	1268,33	1268,33	1268,33	1268,33	1268,33
07	907,11	907,11	907,11	907,11	907,11	907,11	08	1121,54	1121,54	1121,54	1121,54	1121,54	1121,54
09	398,32	398,32	398,32	398,32	398,32	398,32	10	593,02	593,02	593,02	593,02	593,02	593,02
11	263,08	263,08	263,08	263,08	263,08	263,08	12	329,97	329,97	329,97	329,97	329,97	329,97
13	3043,92	3043,92	3043,92	3043,92	3043,92	3043,92	14	333,03	333,03	333,03	333,03	333,03	333,03
17	759,17	914,69	840,35	1005,23	759,86	1016,09	16	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40
19	1019,68	1019,68	1019,68	1019,68	1019,68	1019,68	18	439,30	439,30	439,30	439,30	439,30	439,30
21	551,55	539,61	578,01	525,26	578,01	493,60	20	3459,20	3459,20	3459,20	3459,20	3459,20	3459,20
23	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	827,21	827,21	827,21	827,21	827,21	827,21	24	295,31	295,31	295,31	295,31	295,31	295,31
31	451,38	451,38	451,38	451,38	451,38	451,38	26	421,43	421,43	421,43	421,43	421,43	421,43
33	1087,89	1087,89	1087,89	1087,89	1087,89	1087,89	28	733,01	733,01	733,01	611,35	733,01	733,01
37	388,15	388,15	388,15	388,15	388,15	388,15	30	640,97	640,97	640,97	640,97	640,97	640,97
39	557,98	557,98	557,98	557,98	557,98	557,98	32	547,75	547,75	547,75	547,75	547,75	547,75
41	711,76	711,76	711,76	711,76	711,76	711,76	34	650,14	650,14	650,14	650,14	650,14	650,14
43	911,80	994,21	1165,87	856,56	1534,81	1182,06	38	535,83	1222,73	1065,30	625,92	(*)	771,46
45	435,76	435,76	435,76	435,76	435,76	435,76	40	422,45	621,19	457,69	421,96	272,89	331,41
47	704,78	704,78	704,78	704,78	704,78	704,78	42	416,35	416,35	416,35	416,35	416,35	416,35
49	410,52	410,52	410,52	410,52	410,52	410,52	44	526,39	526,39	526,39	526,39	526,39	526,39
51	480,47	480,47	480,47	480,47	480,47	480,47	46	620,22	620,22	620,22	620,22	620,22	620,22
53	1035,17	1035,17	1035,17	1035,17	1035,17	1035,17	48	396,12	396,12	396,12	396,12	396,12	396,12
55	844,00	844,00	844,00	844,00	844,00	844,00	50	998,43	998,43	998,43	998,43	998,43	998,43
57	737,75	737,75	737,75	737,75	737,75	737,75	52	425,44	425,44	425,44	425,44	425,44	425,44
59	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	54	567,62	567,62	567,62	567,62	567,62	567,62
61	385,03	385,03	385,03	385,03	385,03	385,03	56	1039,30	1039,30	1039,30	1039,30	1039,30	1039,30
65	289,70	289,70	289,70	289,70	289,70	289,70	60	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	444,88	62	571,43	571,43	571,43	571,43	571,43	571,43
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	732,85	732,85	732,85	732,85	732,85	732,85	66	899,88	899,88	899,88	899,88	899,88	899,88
77	447,71	447,71	447,71	447,71	447,71	447,71	68	428,40	428,40	428,40	428,40	428,40	428,40
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	587,81	587,81	587,81	587,81	587,81	587,81
							78	631,13	631,13	631,13	631,13	631,13	631,13
							80	125,31	125,31	125,31	125,31	125,31	125,31

(*) Sin Producción
Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 214-2023-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
Área 5: Loreto.
Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2205920-1

Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de julio de 2023

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 219-2023-INEI**

Lima, 16 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-07-2023/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Julio de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Julio de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	0,9969	0,9969	1,0000	0,9950	0,9950	1,0000	0,9952	0,9952	1,0000	0,9944	0,9944
2	1,0000	0,9953	0,9953	1,0000	0,9938	0,9938	1,0000	0,9941	0,9941	1,0000	0,9931	0,9931
3	1,0000	0,9977	0,9977	1,0000	0,9969	0,9969	1,0000	0,9961	0,9961	1,0000	0,9960	0,9960
4	1,0000	0,9974	0,9974	1,0000	0,9970	0,9970	1,0000	0,9960	0,9960	1,0000	0,9958	0,9958
5	1,0000	0,9978	0,9978	1,0000	0,9976	0,9976	1,0000	0,9967	0,9967	1,0000	0,9965	0,9965
6	1,0000	0,9961	0,9961	1,0000	0,9954	0,9954	1,0000	0,9952	0,9952	1,0000	0,9946	0,9946

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por

materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
43	910,74	1001,88	1170,07	861,75	1315,39	1208,01	38	522,50	1206,17	1029,86	606,48	(*)	741,20
45	435,74	435,74	435,74	435,74	435,74	435,74	40	409,92	546,02	457,69	369,33	272,89	331,41
47	702,10	702,10	702,10	702,10	702,10	702,10	42	447,24	447,24	447,24	447,24	447,24	447,24
49	436,49	436,49	436,49	436,49	436,49	436,49	44	522,31	522,31	522,31	522,31	522,31	522,31
51	510,58	510,58	510,58	510,58	510,58	510,58	46	658,46	658,46	658,46	658,46	658,46	658,46
53	1303,40	1303,40	1303,40	1303,40	1303,40	1303,40	48	414,12	414,12	414,12	414,12	414,12	414,12
55	772,14	772,14	772,14	772,14	772,14	772,14	50	942,92	942,92	942,92	942,92	942,92	942,92
57	814,68	814,68	814,68	814,68	814,68	814,68	52	440,59	440,59	440,59	440,59	440,59	440,59
59	270,05	270,05	270,05	270,05	270,05	270,05	54	545,18	545,18	545,18	545,18	545,18	545,18
61	425,18	425,18	425,18	425,18	425,18	425,18	56	1147,67	1147,67	1147,67	1147,67	1147,67	1147,67
65	333,94	333,94	333,94	333,94	333,94	333,94	60	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	571,69	571,69	571,69	571,69	571,69	571,69
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	902,34	902,34	902,34	902,34	902,34	902,34	66	1144,14	1144,14	1144,14	1144,14	1144,14	1144,14
77	437,73	437,73	437,73	437,73	437,73	437,73	68	460,50	460,50	460,50	460,50	460,50	460,50
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	718,30	718,30	718,30	718,30	718,30	718,30
							78	653,46	653,46	653,46	653,46	653,46	653,46
							80	119,34	119,34	119,34	119,34	119,34	119,34

(*) Sin Producción
Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 221-2022-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5: Loreto.

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2125854-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de octubre de 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 234-2022-INEI

Lima, 16 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en

actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-10-2022/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Octubre de 2022 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Octubre de 2022, según se detalla en el cuadro siguiente:

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban los Índices Unificados de Precios
de la Construcción para las seis Áreas
Geográficas correspondientes al mes de
setiembre de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 281-2023-INEI

Lima, 18 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley,

dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-09-2023/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Setiembre de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Setiembre de 2023, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1347,02	1347,02	1347,02	1347,02	1347,02	1347,02	02	806,03	806,03	806,03	806,03	806,03	806,03
03	833,56	833,56	833,56	833,56	833,56	833,56	04	676,96	1148,12	1234,21	675,72	349,77	910,71
05	509,24	260,01	472,68	658,70	(*)	772,21	06	1303,09	1303,09	1303,09	1303,09	1303,09	1303,09
07	930,34	930,34	930,34	930,34	930,34	930,34	08	1149,98	1149,98	1149,98	1149,98	1149,98	1149,98
09	408,70	408,70	408,70	408,70	408,70	408,70	10	585,22	585,22	585,22	585,22	585,22	585,22
11	268,34	268,34	268,34	268,34	268,34	268,34	12	336,56	336,56	336,56	336,56	336,56	336,56
13	3201,43	3201,43	3201,43	3201,43	3201,43	3201,43	14	333,49	333,49	333,49	333,49	333,49	333,49
17	754,24	899,66	853,32	997,60	732,18	1025,77	16	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40
19	1049,45	1049,45	1049,45	1049,45	1049,45	1049,45	18	453,60	453,60	453,60	453,60	453,60	453,60
21	566,83	563,90	578,01	525,26	578,01	484,85	20	3676,88	3676,88	3676,88	3676,88	3676,88	3676,88
23	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	856,33	856,33	856,33	856,33	856,33	856,33	24	290,60	290,60	290,60	290,60	290,60	290,60
31	443,78	443,78	443,78	443,78	443,78	443,78	26	422,94	422,94	422,94	422,94	422,94	422,94
33	1125,84	1125,84	1125,84	1125,84	1125,84	1125,84	28	758,83	758,83	758,83	627,43	758,83	758,83
37	384,04	384,04	384,04	384,04	384,04	384,04	30	667,72	667,72	667,72	667,72	667,72	667,72
39	560,17	560,17	560,17	560,17	560,17	560,17	32	550,51	550,51	550,51	550,51	550,51	550,51
41	705,48	705,48	705,48	705,48	705,48	705,48	34	741,74	741,74	741,74	741,74	741,74	741,74
43	907,29	986,34	1166,71	850,63	1505,24	1157,35	38	514,11	1 228,84	1065,05	632,41	(*)	773,64
45	434,36	434,36	434,36	434,36	434,36	434,36	40	423,40	621,19	457,69	420,49	272,89	331,41
47	738,61	738,61	738,61	738,61	738,61	738,61	42	423,64	423,64	423,64	423,64	423,64	423,64
49	427,34	427,34	427,34	427,34	427,34	427,34	44	522,58	522,58	522,58	522,58	522,58	522,58
51	491,69	491,69	491,69	491,69	491,69	491,69	46	626,47	626,47	626,47	626,47	626,47	626,47
53	1112,66	1112,66	1112,66	1112,66	1112,66	1112,66	48	402,58	402,58	402,58	402,58	402,58	402,58
55	844,00	844,00	844,00	844,00	844,00	844,00	50	1033,61	1033,61	1033,61	1033,61	1033,61	1033,61
57	751,21	751,21	751,21	751,21	751,21	751,21	52	427,55	427,55	427,55	427,55	427,55	427,55
59	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	54	566,94	566,94	566,94	566,94	566,94	566,94
61	398,59	398,59	398,59	398,59	398,59	398,59	56	1075,90	1075,90	1075,90	1075,90	1075,90	1075,90
65	300,32	300,32	300,32	300,32	300,32	300,32	60	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	444,88	62	563,52	563,52	563,52	563,52	563,52	563,52
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	754,29	754,29	754,29	754,29	754,29	754,29	66	931,54	931,54	931,54	931,54	931,54	931,54
77	452,94	452,94	452,94	452,94	452,94	452,94	68	432,60	432,60	432,60	432,60	432,60	432,60
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	596,20	596,20	596,20	596,20	596,20	596,20
							78	644,38	644,38	644,38	644,38	644,38	644,38
							80	125,83	125,83	125,83	125,83	125,83	125,83

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 269-2023-INEI.

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban los Índices Unificados de Precios
de la Construcción para las seis Áreas
Geográficas correspondientes al mes de
octubre de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 300-2023-INEI

Lima, 17 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e

Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-10-2023/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de octubre de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de octubre de 2023, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1366,03	1366,03	1366,03	1366,03	1366,03	1366,03	02	827,73	827,73	827,73	827,73	827,73	827,73
03	856,00	856,00	856,00	856,00	856,00	856,00	04	667,47	1146,19	1238,45	679,66	353,44	908,74
05	512,41	258,42	477,42	651,69	(*)	770,70	06	1315,33	1315,33	1315,33	1315,33	1315,33	1315,33
07	931,19	931,19	931,19	931,19	931,19	931,19	08	1162,42	1162,42	1162,42	1162,42	1162,42	1162,42
09	421,30	421,30	421,30	421,30	421,30	421,30	10	582,11	582,11	582,11	582,11	582,11	582,11
11	273,17	273,17	273,17	273,17	273,17	273,17	12	339,11	339,11	339,11	339,11	339,11	339,11
13	3245,53	3245,53	3245,53	3245,53	3245,53	3245,53	14	334,17	334,17	334,17	334,17	334,17	334,17
17	745,88	891,52	849,70	997,74	733,42	1028,34	16	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40
19	1049,03	1049,03	1049,03	1049,03	1049,03	1049,03	18	459,30	459,30	459,30	459,30	459,30	459,30
21	571,76	545,97	578,01	525,26	578,01	484,91	20	3734,10	3734,10	3734,10	3734,10	3734,10	3734,10
23	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	882,72	882,72	882,72	882,72	882,72	882,72	24	290,43	290,43	290,43	290,43	290,43	290,43
31	443,63	443,63	443,63	443,63	443,63	443,63	26	430,12	430,12	430,12	430,12	430,12	430,12
33	1160,63	1160,63	1160,63	1160,63	1160,63	1160,63	28	782,21	782,21	782,21	641,88	782,21	782,21
37	382,87	382,87	382,87	382,87	382,87	382,87	30	689,99	689,99	689,99	689,99	689,99	689,99
39	558,37	558,37	558,37	558,37	558,37	558,37	32	550,51	550,51	550,51	550,51	550,51	550,51
41	703,86	703,86	703,86	703,86	703,86	703,86	34	734,38	734,38	734,38	734,38	734,38	734,38
43	905,99	983,52	1156,14	842,43	1518,73	1144,57	38	507,75	1231,97	1071,65	632,24	(*)	769,72
45	432,30	432,30	432,30	432,30	432,30	432,30	40	423,98	602,15	457,69	431,19	272,89	331,41
47	738,61	738,61	738,61	738,61	738,61	738,61	42	430,25	430,25	430,25	430,25	430,25	430,25
49	440,33	440,33	440,33	440,33	440,33	440,33	44	519,86	519,86	519,86	519,86	519,86	519,86
51	501,77	501,77	501,77	501,77	501,77	501,77	46	632,48	632,48	632,48	632,48	632,48	632,48
53	1158,36	1158,36	1158,36	1158,36	1158,36	1158,36	48	408,39	408,39	408,39	408,39	408,39	408,39
55	844,00	844,00	844,00	844,00	844,00	844,00	50	1065,50	1065,50	1065,50	1065,50	1065,50	1065,50
57	787,26	787,26	787,26	787,26	787,26	787,26	52	426,24	426,24	426,24	426,24	426,24	426,24
59	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	54	567,75	567,75	567,75	567,75	567,75	567,75
61	410,87	410,87	410,87	410,87	410,87	410,87	56	1109,05	1109,05	1109,05	1109,05	1109,05	1109,05
65	308,62	308,62	308,62	308,62	308,62	308,62	60	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	444,88	62	573,16	573,16	573,16	573,16	573,16	573,16
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	773,62	773,62	773,62	773,62	773,62	773,62	66	960,41	960,41	960,41	960,41	960,41	960,41
77	454,26	454,26	454,26	454,26	454,26	454,26	68	444,59	444,59	444,59	444,59	444,59	444,59
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	603,21	603,21	603,21	603,21	603,21	603,21
							78	656,22	656,22	656,22	656,22	656,22	656,22
							80	125,37	125,37	125,37	125,37	125,37	125,37

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 292-2023-INEI.



Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos,

herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2236146-1

Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de octubre de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 301-2023-INEI

Lima, 17 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis

(6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-10-2023/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de octubre de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de octubre de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0030	1,0030	1,0000	1,0027	1,0027
2	1,0000	0,9976	0,9976	1,0000	0,9972	0,9972	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9985	0,9985
3	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0028	1,0028	1,0000	1,0025	1,0025
4	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0029	1,0029	1,0000	1,0023	1,0023
5	1,0000	1,0033	1,0033	1,0000	1,0035	1,0035	1,0000	1,0043	1,0043	1,0000	1,0042	1,0042
6	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0027	1,0027	1,0000	1,0024	1,0024

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área 5 : Loreto.
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT

Jefe

2226543-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Nº 282-2023-INEI

Lima, 18 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-09-2023/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Setiembre de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Setiembre de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0026	1,0026
2	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0005	1,0005
3	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0014	1,0014
4	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	1,0002	1,0002
5	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0005	1,0005
6	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	1,0004	1,0004

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.